

Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210030700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 05700007500610974 - ESCRITURA PÚBLICA No. 4710 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) \$77'622.442,52 por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.-) \$648.448,88 por capital de las cuotas vencidas desde el 13 de septiembre de 2020 al 13 de abril de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
13/09/2020	\$ 85.978,03
13/10/2020	\$ 86.793,85
13/11/2020	\$ 87.617,42
13/12/2020	\$ 88.448,80
13/01/2021	\$ 89.288,07
13/02/2021	\$ 69.326,65
13/03/2021	\$ 70.104,66
13/04/2021	\$ 70.891,40

3.-) \$5'295.272,09 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 13 de octubre de 2020 al 13 de abril de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERÉS
13/10/2020	\$ 460.949,71
13/11/2020	\$ 740.382,47
13/12/2020	\$ 739.551,13
13/01/2021	\$ 738.711,83
13/02/2021	\$ 872.673,23
13/03/2021	\$ 871.895,21
13/04/2021	\$ 871.108,51

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **21.49%** efectiva anual, siempre y cuando no



supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40762558**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e042ade362726a5b4fe1e704f9812e172f90f06d92767c0a1d66f50f8eb61d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Documento generado en 27/04/2021 03:49:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>